

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, por la que se convocan subvenciones en el ejercicio 2023, destinadas al Programa de modernización del comercio: fondo tecnológico, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad de hacer un esfuerzo singular y un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, después del impacto causado en la economía por la pandemia de la COVID-19, acordó un paquete de medidas de gran alcance, conocido como el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (Next Generation EU), por importe de 750.000 millones de euros, compuesto por dos instrumentos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (de ahora en adelante, MRR), y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU). A consecuencia de estos acuerdos, la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) 2020/2094, del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación después de la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Esta financiación está ayudando a los estados miembros de la Unión Europea a hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia, y garantiza, a la vez, que sus economías emprendan las transiciones ecológica y digital para ser más sostenibles y resilientes, con inversiones que aceleren la recuperación y refuercen el crecimiento a largo plazo, para que el mercado interior funcione correctamente con pequeñas y medianas empresas (pymes) sólidas, que puedan aumentar la capacidad de respuesta y afrontar otros retos.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno de España elaboró el Plan de recuperación, transformación y resiliencia “España Puede” (de ahora en adelante, Plan de recuperación), que incluye diez políticas tractoras o palancas que inciden directamente en aquellos sectores productivos con mayor capacidad de transformación del tejido económico y social. El Plan de recuperación fue aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

De las diez políticas tractoras, la quinta, “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso en una España nación emprendedora”, se centra esencialmente en la competitividad industrial y de las pymes.

Los proyectos que constituyen este plan de recuperación, alineados con los objetivos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la transición verde y la digital, han permitido la realización de reformas estructurales, mediante cambios normativos e inversiones que facilitan, por un lado, una adaptación del modelo productivo para la recuperación de la economía después de la pandemia causada por la COVID-19, y, por otro, una transformación hacia una estructura más resiliente que permita que este modelo pueda hacer frente con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro.

Para el sector del comercio, la digitalización es un reto ineludible y, con los efectos provocados por la crisis de la COVID-19, además, es ya inaplazable, especialmente para las empresas más pequeñas. Los proyectos en el sector del pequeño comercio tienen como objeto incorporar nuevas tecnologías que permitan que el comercio local responda a los nuevos hábitos de consumo, en el marco del fondo tecnológico.

La línea de ayudas regulada por la Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones en el ejercicio 2022, destinadas al Programa de modernización del comercio: fondo tecnológico, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU (DOGV n.º 9497, de 26.12.2022), se incardina en el Componente 13 del Plan de recuperación, denominado “Impulso a la pyme”, en la inversión 4 “Apoyo al comercio”, dentro de la actuación “Programa de modernización del comercio: fondo tecnológico”, que incluye una línea de ayudas para pequeños y medianos comerciantes, de manera individual o a través de asociaciones, por su generación de ocupación y cohesión social, para la financiación de proyectos en el sector tendentes a la incorporación de nuevas tecnologías que permitan al comercio local dar respuesta a los nuevos hábitos de consumo, y que impacten en la transformación digital y sostenibilidad del mismo establecimiento o en su modelo de negocio.

De acuerdo con la terminología de decisión de ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España (Council Implementing Decision, de ahora en adelante, CID) y su documento anexo, la distribución de los créditos que corresponden a España está vinculada al cumplimiento de los siguientes hitos y objetivos del Objetivo 210 del CID: al menos 200 pymes o asociaciones empresariales del sector comercial tendrán que haber recibido subvenciones del fondo tecnológico, de conformidad con lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH), mediante el uso de una lista de exclusión y el requisito de cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la UE y nacional”. Esto incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el Componente 13, Inversión 4.1.2 en el que se enmarca, en lo que se refiere al principio DNSH, y, especialmente, las recogidas en los apartados 3, 6, 7 y 8 del documento del componente del plan.

En relación con la obligación general de respecto al principio DNSH, entre las obligaciones para cumplir con lo dispuesto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR); en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, se encuentra la de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo en el medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significando Harm»). Esta medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado, dada su naturaleza, si bien los criterios de selección asegurarán el cumplimiento del patrimonio comunitario y nacional en materia medioambiental, según el principio de la Guía técnica (2021/C58/01) de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”. Quedarán, en todo caso, excluidos de la financiación los siguientes activos y actividades:

- Mitigación del cambio climático o inversiones relacionadas con combustibles fósiles (incluido el uso posterior), excepto para calefacción/energía a base de gas natural que cumplan con las condiciones establecidas en el anexo III de la guía DNSH o actividades en el marco del MTS con emisiones de GEI proyectadas que no sean sustancialmente inferiores a los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita.
- Economía circular o inversiones en instalaciones de vertederos de residuos, en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) e incineradoras para el tratamiento de residuos. Esta exclusión no se aplica a inversiones en: plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables; plantas existentes, donde la inversión tiene el propósito de aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para almacenamiento o uso o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas inversiones no den lugar a un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos de las plantas o a una extensión de la vida útil de la planta o a actividades en las que la eliminación a largo plazo de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente (por ejemplo, desechos nucleares).

La línea de fondo tecnológico financiará inversiones en:

- Nuevas tecnologías dirigidas a mejorar diferentes áreas de la estrategia comercial en línea y de comunicación, del modelo de negocio y de la experiencia de compra.
- Nuevas tecnologías para la adaptación del espacio físico de venta tanto a las nuevas necesidades y hábitos de consumo de los consumidores como nuevos modelos de gestión.
- Mejorar la eficiencia y sostenibilidad de la entrega de última milla mediante la incorporación de soluciones tecnológicas.
- Implementación de soluciones para mejorar la eficiencia en el consumo energético y otros suministros en los establecimientos comerciales.

Según lo anterior, el solicitante aportará declaración responsable de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales y una breve justificación.

Así mismo, con la finalidad de cumplir con las obligaciones que el artículo 22 del mencionado Reglamento (UE) 241/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión; como beneficiaria de los fondos del MRR, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo dispone de un Plan de medidas antifraude. Este plan sirve para garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en cuanto a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación. Es por ello, que esta convocatoria pone de manifiesto la obligatoria adhesión de las beneficiarias al Plan de medidas antifraude y anticorrupción y conflicto de intereses que sea aplicable. Esta obligación se impone con la misma finalidad antes mencionada, de garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en cuanto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, todos ellos a través de la documentación establecida en las bases reguladoras.

Para cumplir el Objetivo 210 anteriormente mencionado, y aplicando los criterios de distribución del crédito en las diferentes comunidades autónomas y ciudades autónomas realizado por la Conferencia Sectorial de Comercio de fecha 9 de mayo de 2022, se establece un número mínimo de pymes o asociaciones comerciales que deberán recibir ayuda procedente del fondo tecnológico a través de adjudicaciones de cada comunidad autónoma en los dos años de ejecución. En virtud de este acuerdo, a la Comunidad Valenciana le corresponde un mínimo de 21 pymes o asociaciones de comercio en los ejercicios 2022 y 2023.

Este objetivo ya se ha conseguido con la convocatoria del ejercicio 2022, y han obtenido ayuda un total de 29 pymes comerciales con un importe de subvención que asciende a 432.430,70 euros y una única asociación comercial con una subvención de 12.334,74 euros.

Por lo tanto, en esta línea de subvención han quedado un total de 4.383.669,56 euros de remanentes no comprometidos correspondientes a la convocatoria del ejercicio 2022, aprobada mediante la Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

De conformidad con el artículo 44. b) del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, a efectos de lo dispuesto en la regla sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria, de la cantidad que corresponda transferir a cada

comunidad autónoma no se descontarán los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al final de cada ejercicio para esos créditos que estén en poder de las comunidades autónomas, que continuarán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos.

Los créditos transferidos quedan legalmente afectados a la financiación de las actuaciones acordadas, de forma que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y de los hitos y los objetivos del Componente 13 del PRTR, y se prevea el reintegro total o parcial de estos en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023, y en el artículo 37.4 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre.

El proyecto de la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 incluye dentro del programa 721.99 MRR. Economía sostenible, sectores productivos, comercio y consumo, la línea presupuestaria S0934, denominada "Programa de modernización del comercio: fondo tecnológico", de capítulo VII, que financia las ayudas recogidas en estas bases reguladoras.

De conformidad con la regulación de estas ayudas establecida en la Resolución de 21 de diciembre de 2022; en el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y en el Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, de medidas urgentes en materia económica administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la COVID-19, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real decreto ley 36/2020, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, entendida como modalidad de la concurrencia competitiva, que se concederá por riguroso orden de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible, y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública.

Conforme a la base novena de la Resolución de 21 de diciembre de 2022, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo será el órgano competente para la convocatoria de ayudas, que serán publicadas en el DOGV, de conformidad con las consignaciones presupuestarias existentes.

Por otro lado, la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas en relación con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el Real decreto ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de directivas de

la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del derecho de la Unión Europea, modifican los artículos 13 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, incorporando en el artículo 13.3.bis para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, que las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la mencionada Ley 3/2004, acreditarán cumplir, de conformidad con lo establecido en este artículo, los plazos de pago que se establezcan en el mencionada ley para obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a los efectos del cumplimiento de esta obligación, siempre que su coste sea a cuenta del cliente y se realice sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Así mismo, de acuerdo con la modificación del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, realizada por la Ley 18/2022, cuando la beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea aplicable o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 9 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones; en el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y en la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, que despliega este decreto; en la Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones en el ejercicio 2022 destinadas al Programa de modernización del comercio: fondo tecnológico, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia,

RESUELVO

Primero. Objeto de la convocatoria, condiciones y finalidad de la concesión

1. Se convocan ayudas en materia de comercio en el ejercicio 2023, en los términos establecidos en las bases reguladoras aprobadas por la Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones en el ejercicio

2022, destinadas al Programa de modernización del comercio: fondo tecnológico, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (bases reguladoras en las referencias posteriores en esta norma), publicadas en el DOGV n.º 9497, de 26 de diciembre de 2022, destinadas a apoyar e impulsar la competitividad y modernización, a través de la transformación digital y sostenible de las pequeñas y medianas empresas de comercio minorista.

2. La finalidad de estas ayudas es financiar el desarrollo de planes y proyectos de contenido tecnológico, innovador y sostenible que, presentados por las pequeñas y medianas empresas de comercio minorista, ya sea de manera individual o a través de sus asociaciones, incidan en la gestión de la actividad comercial y en su modelo de negocio, y garantizar la adaptación a los nuevos hábitos de consumo, modalidades de venta, posicionamiento y distribución, haciendo las empresas más competitivas y resilientes. Los proyectos elegibles cumplirán el principio de “no causar un perjuicio significativo” a objetivos medioambientales en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. La convocatoria se enmarca en la inversión 4, Apoyo al comercio, del Componente 13, Impulso a la PYME, del Plan de recuperación, y contribuirá a los objetivos asociados a esta, conforme a la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de recuperación a nivel europeo y nacional.

4. Las condiciones para la solicitud, tramitación, resolución y notificación serán las establecidas en las bases reguladoras indicadas.

5. El pago de la ayuda se ordenará según lo dispuesto en la base doce de las bases reguladoras.

6. Las ayudas reguladas en esta resolución, en aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, son compatibles con el mercado interior y no es necesaria la notificación a la Comisión Europea, puesto que no cumplen todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del TFUE, dado que estas ayudas se acogen al régimen de *minimis*, y, por lo tanto, están sometidas al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 352, de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a su prórroga y, el Reglamento 651/2014, en cuanto a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DO L 215, de 07.07.2020). En consecuencia, las beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este régimen, cuyo importe acumulado en un periodo de tres ejercicios fiscales supere el límite de 200.000 euros.

Segundo. Financiación

1. Para el ejercicio 2023, las ayudas recogidas en esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, así como los fondos no comprometidos resultantes después de la resolución de la convocatoria realizada en el ejercicio 2022, se financiarán con cargo a la línea presupuestaria que se indica, hasta un importe global máximo, nueve millones doscientos doce mil ciento-cuatro euros (9.212.104 euros). Estas ayudas se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gasto de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en la correspondiente línea de subvención del capítulo 7, con el desglose siguiente:

a) Línea de ayudas destinada a pymes del sector comercial: un importe global máximo de 6.567.569 euros con cargo a la línea presupuestaria S9034, de capítulo 7. Expediente tipo CMYTEC.

b) Línea de ayudas destinada a asociaciones sin ánimo lucrativo: un importe global máximo de 2.644.535 euros con cargo a la línea presupuestaria S9034, de capítulo 7. Expediente tipo CMATEC.

2. Esta convocatoria es financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094, del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación después de la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, y en el artículo 37 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integran dentro del Plan de recuperación.

3. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. La convocatoria podrá ser incrementada en una cuantía máxima adicional, que se fija en diez millones de euros (10.000.000 €), sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, si concurre alguna de las circunstancias previstas en el mencionado artículo 11.

En todo caso, este incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

Tercero. Procedimiento de concesión de las ayudas

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitudes, entre las presentadas por las potenciales beneficiarias establecidas en la base quinta de las bases reguladoras, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Cuarto. Beneficiarias

Podrán acogerse a las ayudas que se convocan en esta resolución, las pequeñas y medianas empresas del comercio minorista y las asociaciones sin ánimo lucrativo del sector comercial, que cumplan los requisitos establecidos para cada tipo de ayuda en la base quinta de las bases reguladoras.

Quinto. Obligaciones de las beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias cumplirán las obligaciones a que se refiere la base reguladora sexta.
2. Las entidades beneficiarias cumplirán, además, las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A este efecto, deberán atenerse a lo siguiente:
 - a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
 - b) Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondo y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos previstos en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero. Estos datos serán incorporados en una base de datos única.
 - c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de forma que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
 - d) Establecerán mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, si procede, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de recuperación.
 - e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación de apoyo. El suministro de la información se realizará en los términos que

establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

En este sentido, las receptoras de la ayuda conservarán los documentos justificativos y la demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación. Este periodo será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

g) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas no se perjudicará significativamente el medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

3. Al mismo tiempo, deberán cumplir las obligaciones de información y publicidad indicadas en la base catorce.

Sexto. Solicitudes y documentación

1. Las entidades solicitantes presentarán una solicitud de ayuda única por establecimiento, que podrá englobar una o diversas de las categorías de gastos susceptibles de ser subvencionados, indicados en la base tercera de las bases reguladoras. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiados, deberán detallarse individualmente en la memoria a presentar junto con la solicitud. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiable. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes, de acuerdo con el modelo normalizado disponible en el correspondiente trámite telemático según la ayuda que se pretenda solicitar, de las reguladas en esta convocatoria, se presentarán únicamente por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es>), en la Guía PROP, *Trámites y servicios*, de acuerdo con lo previsto en la base once de las bases reguladoras, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

administraciones públicas (de ahora en adelante, LPACAP). Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al descrito aquí, será inadmitida.

a) Las personas jurídicas y las entidades rellenarán la solicitud, accediendo con la firma digital de representante de entidad emitida por cualquiera de las entidades admitidas en el portal electrónico de la Generalitat:

(https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados), o certificado digital de su representante, que tendrá que inscribirse en el Registro de Representantes de la Generalitat.

b) Las personas físicas rellenarán la solicitud accediendo con la firma digital de ciudadanía o a través de un representante inscrito en el Registro de Representantes, en los mismos términos que en el párrafo anterior.

3. En la página web de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es>) consta la información sobre las firmas digitales admitidas, y las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, si procede.

4. Existe una dirección electrónica de asistencia técnica generalitat_en_red@gva.es destinada a solucionar cualquier problema técnico relacionado con la presentación telemática de esta solicitud.

5. En la solicitud, y en el anexo correspondiente según la ayuda solicitada, se adjuntará la documentación que corresponda, de la indicada en la base once de las bases reguladoras, y de la específica que pueda exigirse en las mencionadas bases reguladoras en cada una de las ayudas que se convoquen. Aquella documentación que tenga que presentarse firmada, se presentará con la firma de representante de entidad o ciudadanía, según corresponda, y se aportará por vía telemática. Cuando la solicitud y la documentación las presente una persona física, una persona jurídica o una entidad que actúe en nombre propio, no a través de representante, se entenderá firmada la documentación remitida, excepto en los documentos en que expresamente se requiera la aportación firmada por una persona con cargo o representación específica. En este caso, tampoco habrá que aportar la documentación acreditativa e identificativa de la entidad ni de su representante legal.

6. Los modelos de anexos, declaraciones responsables y certificados requeridos en las bases reguladoras estarán disponibles en la Guía PROP, *Trámites y servicios*, a partir de la publicación de esta convocatoria en el DOGV.

7. La enmienda o la aportación telemática de documentación podrá hacerse utilizando el trámite siguiente de la Guía PROP, Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo: <https://www.gva.es/va/proc15450>

Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes y justificación de las ayudas

1. El plazo para la presentación de solicitudes, en la forma establecida en los puntos 1 y 2 de la base once y en el resuelvo sexto de esta convocatoria, para las ayudas convocadas mediante esta resolución, será desde el 24 de julio hasta el 22 de septiembre de 2023, ambos incluidos.

2. Junto con la solicitud se presentará la justificación de las ayudas, de acuerdo con la base once de la regulación contenida en las mencionadas bases reguladoras. Se considerarán apoyables las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se trate de gastos subvencionables y efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la ayuda, de conformidad con las bases reguladoras.

3. En el caso de las ayudas dirigidas a las empresas, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales tendrán que haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial aplicable o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Octavo. Criterios de valoración

Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y la concesión se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en las mencionadas bases reguladoras, por orden de presentación de solicitudes, hasta agotar el crédito disponible. A este efecto, no se considerará presentada la solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida y el expediente esté completo.

Noveno. Resolución

1. Las resoluciones de concesión se publicarán en el DOGV en los términos establecidos en la base diez, y con los efectos establecidos en la LPACAP. Para avisar de la publicación de las resoluciones de notificación en el DOGV, se enviará un correo electrónico a la dirección indicada en la solicitud.

2. Esta publicación sustituirá la notificación, y tendrá los mismos efectos. La fecha de la publicación será la que se considere a efectos de notificación.

3. La resolución de concesión de las ayudas pone fin a la vía administrativa. Contra esta, la persona interesada podrá optar entre interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, conforme a la legislación vigente de procedimiento administrativo común; o bien, impugnarla directamente ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de

dos meses contados a partir de la notificación, y formular el correspondiente recurso administrativo al amparo de lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. De conformidad con el artículo 37.4 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, las administraciones públicas en ningún caso podrán otorgar ayudas que tengan como objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, fomenta o tolere prácticas calificadas como infracciones en el título IV de esta ley.

Décimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención cumplirán las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas y personas físicas tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunidad Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, tendrán que publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 de esta, y la económica y presupuestaria del artículo 8. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se publicará a partir del año siguiente a aquel en que se hayan superado los umbrales establecidos, y se mantendrá publicada durante al menos cuatro años naturales.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Igualmente, las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, después del requerimiento previo, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

2. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se dispondrán, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoprimer. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Así mismo, se le informa de:

1. Identidad de la persona responsable del tratamiento: la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento o tratamientos afectados: atender la solicitud presentada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su normativa de desarrollo, y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las Actividades del Tratamiento).

3. Origen de los datos.

Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento.

<https://breu.gva.es/b/tmWwr82QVz>

5. Derechos de las personas solicitantes.

a) Derechos de las personas interesadas.

Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos, se presentará un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Se tendrá que especificar cuál de estos derechos se solicita que sea satisfecho y, si no se autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona que actúe como representante legal, se aportará la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del enlace siguiente:

<https://www.gva.es/va/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado o delegada de protección de datos.

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado o delegada de protección de datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Correo electrónico: dpd@gva.es

Dirección postal: paseo de la Alameda, 16 - 46010 València.

7. Más información de protección de datos.

<https://breu.gva.es/b/6oS6TDUsQg>

Decimosegundo. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal, y consultar los siguientes datos que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido

concedidas, incluidas aquellas a las que se aplica la regla de *minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimotercero. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, un recurso potestativo de reposición ante el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, en el plazo de dos meses, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

València, 14 de julio de 2023.- La directora general de Comercio, Artesanía y Consumo: Rosa Ana Seguí Sanmateu.